Núm. 276 — Sábado 16 de Noviembre de 1907 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3790

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

Remitido á este Gobierno civil á los efectos del art. 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para ejecución de la vigente ley de Carreteras el proyecto del trozo 2.º de la carretera de Reus al Collado de Faches, en la Sección comprendida entre Montroig y el Collado de Faches, el Sr. Gobernador ha dispuesto esté de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas, por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, durante cuyo plazo los particulares y pueblos interesados pueden presentar reclamaciones sobre si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región.

Tarragona 12 de Noviembre de 1907. —El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 3791

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Octubre de 1907.

Causas de las defunciones

Causas de las defunciones	
Otras enfermedades epidémicas	1
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2
Enfermedades orgánicas del corazón	6
Bronquitis aguda	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
Diarrea y enteritis (dos años y más)	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	4
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad senil	1
Otras enfermedades	7
Total	30

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población			24.173
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1)	42
		Defunciones (2)	30
		Matrimonios	14
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	1'74
		Mortalidad (4)	1'24
		Nupcialidad	0'58
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	17
		Hembras	25
	Vivos	Legítimos	39
		Ilegítimos	»
		Expósitos	3
		TOTAL	42
	Muertos	Legítimos	3
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	3
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		Varones	13
		Hembras	17
		Menores de 5 años	9
		De 5 y más años	21
		En hospitales y casas de salud	8
		En otros establecimientos benéficos	»
		TOTAL	8

Tarragona 11 de Noviembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 3792

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En uso de las facultades que me confiere el núm. 21 del art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración económico-provincial, acuerdo imponer á cada uno de los Alcaldes de los pueblos de Capsanes, Guiamets y Torroja la multa de 17'50 pesetas por no haber devuelto á la Administración de Hacienda de esta provincia debidamente rectificados los repartos vecinales de consumos correspondientes al presente año, á pesar de las órdenes que al efecto se les han dirigido, cuyo importe deberán hacer efectivo en arcas del Tesoro dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y del peculio particular de los multados; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Tarragona 12 de Noviembre de 1907. —El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 3793

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección del Registro fiscal de la propiedad urbana

CIRCULAR

Es de suponer que los Sres. Alcaldes se enterarían de la circular que se publicó en el *Boletin oficial* de esta provincia núm. 228 correspondiente al día 21 de Septiembre del corriente año, y, por tanto, excuso manifestarles que espero confiadamente que á la mayor brevedad posible quedarán presentadas en la Sección del Registro fiscal las listas cobratorias y padrones de edificios y solares, á fin de que puedan ser examinados y prestarles su aprobación á aquellos que lo merezcan, ó ser devueltos los que no estén confeccionados con arreglo á las prevenciones hechas por esta Oficina; pues de no verificarlo, bien á pesar mío, me veré obligado á proponer al Sr. Delegado de Hacienda, como Autoridad superior económica, les imponga una multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, pues

para que se cumpla dicho servicio y no sirva de pretexto el que no han pedido los recibos, éstos se han remitido á la mayoría de los pueblos y hoy mismo se oficia á los de mayor importancia para que designen persona que se haga cargo de ellos.

De quedar en cumplir tan importante servicio, se servirán darme el oportuno aviso.

Tarragona 13 de Noviembre de 1907. —El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3794

Circular

Siendo muy pocas las matrículas de industrial que se han recibido en esta Oficina para su examen y aprobación, recuerdo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, el deber que tienen de dar cumplimiento á lo que dispone la circular de esta Administración publicada en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 232 del día 26 de Septiembre último, esperando de su reconocido celo cumplirán con la oportunidad debida este servicio, remitiendo dichos documentos á la mayor brevedad, á fin de que queden terminados y aprobados en la época reglamentaria; advirtiéndoles que toda morosidad será castigada con el mayor rigor, conforme está prevenido.

Tarragona 13 de Noviembre de 1907. —El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3795

Consumos.—Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 324 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego el cupo de consumos en arcas del Tesoro, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, ó sea la cuarta parte del total cupo de consumos, sal y alcoholes, siendo en caso contrario responsables solidarios de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre, sino exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, quedan sujetos, además del pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 12 de Noviembre de 1907. —El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de VILABELLA *durante el tercer trimestre del actual año 1907.*

Día 2 de Julio.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. La Corporación quedó enterada de que los *Boletines oficiales* de la semana anterior no contienen disposición alguna de interés para la misma. Se acuerda: 1.º Que por la Secretaría se practiquen los trabajos preliminares para el nombramiento de peritos y propuestas á la Administración.—2.º Señalar el día 7 del actual para los nombramientos y propuestas mencionadas en el anterior.—3.º Comisionar á los Sres. Alcalde y Secretario para que gestionen en Tarragona algunos asuntos de interés local; y—4.º Practicar las reparaciones que exige el gasómetro.

Día 7.—Ordinaria.—Lectura y aprobación del acta anterior. Se procede al nombramiento de los Vocales de la Junta pericial que deben substituir á los nombrados en 1903, y se formulan las propuestas en terna de los que corresponde nombrar á la Administración de Hacienda. El Sr. Presidente dá cuenta de haberse realizado con éxito las gestiones que á él y al Secretario les fueron encomendadas en la sesión anterior.

Día 14.—Ordinaria.—Se aprueba, previa lectura, el acta anterior. Se dá lectura al contenido de los *Boletines oficiales* de la semana. Se acuerda: 1.º proceder á la reconstitución de la Junta del Censo de población.—2.º quedar enterada de haberse anunciado por la Delegación de Hacienda un concurso para el arriendo directo de los derechos de consumos del actual año y recargos correspondientes, de esta localidad; y—3.º aprobar el ingreso ordenado por el Sr. Presidente del importe del primer semestre del corriente año del cupo carcelario.

Día 21.—Ordinaria.—Se da lectura al acta anterior, que es aprobada. Registro y lectura de los *Boletines oficiales* de la semana, de cuyo contenido queda enterada la Corporación. Se acuerda ingresar 750 pesetas por consumos de 1906 y 500 pesetas por Contingente provincial cuando la Alcaldía lo crea oportuno.

Día 28.—Ordinaria.—Aprobación del acta anterior. Registro y lectura de los *Boletines oficiales* de la semana, quedando enterados de su contenido. Se acuerda: 1.º Adquirir un nuevo sello para la Alcaldía.—2.º Nombrar Comisionado del Ayuntamiento para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo á D. Pedro Recasens.

Día 4 de Agosto.—Ordinaria.—Se lee el acta anterior, que es aprobada. Se acuerda: 1.º Pedir autorización al Excmo. Sr. Gobernador para el pago del gasto voluntario de la fiesta de San Roque.—2.º Celebrar esta fiesta el día 31 del actual.—3.º Autorizar al Sr. Presidente para la organización de la misma; y—4.º aprobar una factura de 15'60 pesetas de D. José Vives, de Vendrell, y otra de los Sres. Bayer hermanos, de Barcelona, importe 15 pesetas.

Día 11.—Ordinaria.—Lectura del acta anterior y aprobación de la misma. Registro y lectura de los *Boletines oficiales* de la semana. Se acuerda: 1.º Quedar enterado de que por la Administración de Hacienda han sido nombrados Peritos D. Pablo Sanahuja Segú, D. Juan Mercadé Amat y D. Jaime Rovira Solé y suplente D. José López Olivé.—2.º Se aprueba el pago de una factura de 69'50 pesetas de D. Juan Rovira; y—3.º Fijar al público por quince días el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, transcurrido cuyo plazo se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 18.—Ordinaria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta del contenido de los *Boletines* y demás correspondencia oficial de la semana. Se acuerda: 1.º Quedar enterado de haberse autorizado el pago del gasto voluntario que ocasione la fiesta de San Roque; y—2.º Tramitar el expediente de excepción sobrevenida que alega ante el Juez instructor del Cuadro de Reclutamiento núm. 3, el soldado José Alegret Brunet, nombrando como testigos para dicho expediente á los mozos Pedro Rovira y José Coca, del mismo reemplazo que el excepcionante.

Día 27.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Lectura y aprobación del acta anterior. Lectura del contenido de los *Boletines oficiales* de la semana. Se acuerda: 1.º Recoger y encuadernar el Registro fiscal de edificios y solares, cuyo servicio ha sido ordenado por el Sr. Administrador de Hacienda, comisionando á este efecto al Secretario de la Corporación.—2.º Fallar el expediente de excepción de José Alegret, declarándole soldado condicional; y—3.º Ingresar 200 pesetas á cuenta del cupo corriente de consumos de esta localidad.

Día 1.º de Septiembre.—Ordinaria. —Sin asuntos.

Día 8.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda la imposición de los siguientes recargos municipales: 120 por 100 sobre consumos, 50 por 100 sobre cédulas personales y 16 por 100 sobre matrícula industrial.

Día 15.—Ordinaria.—Se lee y aprueba el acta anterior. Sin asuntos.

Día 22.—Ordinaria.—Leída el acta anterior, es aprobada. Se da lectura al contenido de los *Boletines oficiales* de la semana. Se acuerda: 1.º Señalar el día 29 de los corrientes para la reunión de la Junta municipal del Censo de población, á los efectos de la Real orden é instrucción de 16 del actual; y—2.º Quedar enterada del ingreso de 500 pesetas á cuenta del cupo corriente por Contingente provincial ordenado por la Alcaldía.

Día 29.—Ordinaria.—Lectura y aprobación del acta anterior. Lectura del contenido de los *Boletines oficiales* de la semana. Se aprueba el pago de 30 pesetas á D. Deogracias Palomares, por dietas devengadas.

Vilabella 24 de Octubre de 1907.— El Secretario, Cristóbal Ruiz.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro Badía.

En sesión ordinaria de este día ha sido leído y aprobado el precedente extracto.

Vilabella 27 de Octubre de 1907.— El Secretario, C. Ruiz.

Núm. 3796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el de la urbana y la matrícula industrial para el año 1908, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenirles.

Puigpelat 8 de Noviembre de 1907. —El Alcalde, Miguel Ferré.

Núm. 3797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caseras

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria, así como la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1908, se hallarán expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se crean convenientes.

Caseras 9 de Noviembre de 1907. —El Alcalde, Andrés Camps.

Núm. 3798

Acordadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de las subastas de los arbitrios de pesas y medidas para el año de 1908, y la celebración de la misma, se anuncia al público á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Caseras 9 de Noviembre de 1907. El Alcalde, Andrés Camps.

Núm. 3799

Terminado el padrón de cédulas personales, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Caseras 9 de Noviembre de 1907. —El Alcalde, Andrés Camps.

Núm. 3800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Perpetua

Hallándose terminados los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, como también la matrícula de subsidio industrial, todo para 1908, estarán á disposición del público durante ocho días, para que puedan ser examinados y en su caso reclamar contra los mismos durante dicho plazo.

Santa Perpetua 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Clarasó.

Núm. 3801

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vandellós

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y producirse las reclamaciones que se estimen justas.

Vandellós 10 Noviembre de 1907.— El Alcalde, José Escoda.

Núm. 3802

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende (1) Pesetas Cs.	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse (1) Pesetas Cs.	por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado Pesetas Cs.
Gallinas, gallos, y palomos.				880'00	220'00
Liebres y conejos.				680'00	170'00
Huevos.	12 000	100	7'00	840'00	210'00
Patatas.	11 000	100 kilos	8'00	800'00	200'00
Leña.	6.500	»	6'00	390'00	97'50
Algarrobas.	3.000	»	8'50	250'00	62'50
Paja.	3.990	»	4'00	155'60	38'90
TOTAL.......				3.995'60	998'90

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vilella baja 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Baltasar Porqueres.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo.

cimiento, cuantos folletos, Memorias é Instrucciones se estimen convenientes para dar á conocer los trabajos de la Granja y para hacer la propaganda entre los agricultores, á los cuales se repartirán gratuitamente dichas publicaciones.

9.° Cuando el Director crea conveniente hacer propaganda entre los agricultores de la región de una semilla determinada, podrá ceder gratuitamente á dichos Agricultores pequeñas cantidades, llevándose un registro con el nombre del solicitante, sitio en que se hace el ensayo y cantidad de semilla pedida.

Art. 77. Además del Ingeniero director, habrá en cada Granja el número de funcionarios que determine la ley de Presupuestos, la que habrá de ajustarse á las necesidades del servicio, que propondrá anualmente el Consejo de Vigilancia á la Sección de Agricultura del Superior de Producción para la ulterior resolución del Ministro.

Art. 78. El personal subalterno se fijará también en la ley de Presupuestos.

Art. 79. En las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Badajoz, Valladolid, Zaragoza, Coruña, Navarra, Valencia, Jaén, Jerez de la Frontera y Palencia tendrá á su cargo, además del servicio del establecimiento, el social agrario y de Laboratorio de las provincias que más adelante se detallarán.

Art. 80. El personal administrativo de cada Granja será nombrado por el Consejo de Vigilancia.

Art. 81. Con el fin de estimular á los agricultores y ganaderos de cada región que apliquen los adelantos modernos de sus explotaciones, el Consejo de Vigilancia abrirá los concursos que estime convenientes dentro de los recursos que á este efecto existan en la ley de Presupuestos.

Art. 82. Los Directores de las Granjas tendrán obligación de contestar de palabra ó por escrito á cuantas consultas les dirijan los agricultores ó gana-

deros, siempre que estén relacionadas con el servicio que les está encomendado.

Art. 83. Se llevará un libro, en que se consignen todas las consultas hechas, con especificación del nombre y pueblo del demandante, así como la contestación que se le hubiere dado, y á ser posible, el resultado obtenido de la práctica aconsejada.

Art. 84. Los Directores de las Granjas deberán realizar, en las épocas más convenientes, ensayos con todos los instrumentos y máquinas que tengan en los almacenes, debiendo anunciar con la debida anticipación, para conocimiento del público que quiera presenciarlos, los días en que tendrá lugar en los *Boletines Agrícolas Regionales*.

Art. 85. Aprovechando las circunstancias á que se refiere el artículo anterior, ó en épocas que se creyesen oportunas, se darán en las Granjas conferencias sobre puntos concretos y esencialmente prácticos.

Art. 86. Los propietarios que deseen ensayar en sus fincas algunas de las máquinas é instrumentos de cultivo pertenecientes á las Granjas, lo solicitarán del Consejo de Vigilancia, el que, previo informe del Director respectivo, podrá concederlas bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que se deposite en la Caja de la Granja el todo ó parte del valor del aparato, con cuya cantidad se satisfarán el importe de los desperfectos que éste haya sufrido, los gastos de traslación tanto á la ida como á la vuelta, y los de viaje y dietas devengadas por el empleado que haya ido acompañando el aparato, de cuya liquidación se dará copia autorizada al depositante, que deberá firmar en el original si se halla conforme.

2.ª No se permitirá la extracción de ningún aparato si no se cumple lo dispuesto en el párrafo anterior, y si no va acompañado de un dependiente de la Granja, que es el encargado de cuidarle y en-

Llevarán los alumnos una libreta, en que diariamente apuntarán los trabajos que ejecuten, anotando en la misma las observaciones que les sugieren las enseñanzas recibidas.

Al terminar la enseñanza se expedirá á los alumnos un certificado, en el que conste su conducta y aprovechamiento, firmado por el Director de la Granja, con el V.° B.° del Jefe de Fomento.

Art. 70. *Cursos breves de invierno para pequeños labradores.* Esta enseñanza, que será de tres meses, consistirá en las nociones necesarias para dotar á estos pequeños labradores de conocimientos agronómicos elementales, con arreglo á los cultivos y explotación pecuaria propios de cada región.

Los Consejos provinciales propondrán al de Vigilancia los labradores á quienes puede darse esta enseñanza, y este último elegirá el número de ellos que permita la consignación del presupuesto del Ministerio.

El Programa de esta enseñanza se formulará por el Director de la Granja y se aprobará por el Consejo de Vigilancia.

Art. 71. *Cursos breves para obreros.* Estos serán cada uno de quince días, durante las épocas apropiadas, y versarán sobre las operaciones de cultivo más importantes en cada región.

En ambas Castillas, Mancha y Extremadura y Aragón y Rioja, versarán sobre *poda de la vid. Recolección de cereales* (siega y trilla). *Vinificación y fabricación de aceite.* Cada curso de éstos se dará en la época apropiada.

En Andalucía, Levante, deberá darse preferencia al cultivo del olivo, fabricación de aceites y á cereales.

En Galicia, á la ganadería y praticultura.

En todas las regiones deberá dedicarse un curso á conocimiento de tierras y necesidades de las plantas, incluyendo como consecuencia el empleo racional

y más pronto posible, procurando obtener 10 kilogramos por lo menos. Embalaje: caja ó recipiente de barro, cerrados herméticamente.

Para los *abonos minerales*, se sondean los sacos y se mezclan perfectamente las distintas porciones, ó se vacían algunos sacos ó barricas en sitio bien limpio y seco, donde se mezclan varias veces con una pala de madera, y de distintos puntos se toman las porciones que han de servir, después de nuevamente mezcladas, para tomar la muestra. El embalaje debe ser botella ó frasco de vidrio, seco, limpio, bien tapado, sobre todo para las sustancias que pudieran perder amoníaco (guano, etc.), y las higroscópicas (nitratos, sales de potasa). Los recipientes de cinc ó de hoja de lata no se emplearán para superfosfatos de cal ó los abonos mezclados que contengan superfosfatos. Los despojos de lana pueden enviarse en sacos.

Para los *productos líquidos* (agua, vino, leche, etc.), se enviarán en botellas perfectamente limpias, preferible nuevas, secadas de antemano ó lavadas muchas veces con el mismo líquido, bien tapadas y lacradas.

Para los demás productos, ya naturales, ya de la industria rural, su estado, alteraciones que puedan sufrir, etc., decidirán la elección del envase, así como su dificultad en representar su composición media, los detalles de que debe valerse el remitente para conseguirlo. Se recomienda para todo producto que constituya objeto de comercio tomar dos muestras idénticas, enviar una al Director de la Granja para su análisis y conservar la otra para comprobación ó reposición si se extravía la primera, y tomarla á presencia de dos testigos.

Art. 95. Las tarifas para los análisis serán:

Tierras. Cantidad que hay que enviar: 5 á 10 kilogramos.

de los abonos. También deberá dedicarse un curso en la mayor parte de las regiones á las prácticas racionales de riego y cultivos especiales.

De cada uno de estos cursos breves deberá formarse un Programa para conferencias y prácticas en el campo, el cual aprobará el Consejo de Vigilancia.

A los obreros que asistan á estos cursos breves se les dará el jornal análogo á que disfruten los de la región, durante el tiempo que dure el curso, que será abonado con cargo al presupuesto del Ministerio.

Art. 72. *Enseñanza para Maestros de Escuela.* Interin no exista personal suficiente para que los Ingenieros de las Granjas puedan dar clases en las Normales de Maestros, se dará durante las épocas de vacaciones cursos en las mismas Granjas para Maestros de Escuela de la región, á propuesta de los Consejos provinciales, para interesarles en los conocimientos agrícolas y proporcionarles aquella instrucción que sirva de base á la que deben difundir entre sus alumnos.

A estos funcionarios se satisfará una remuneración, con cargo á la consignación de presupuesto del Ministerio de Fomento que acordará el Consejo de Vigilancia, así como el número de Maestros que puedan asistir á estos cursos.

Art. 73. *Enseñanza agrícola á los soldados.* Esta se verificará durante los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre, que son los señalados en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 4 de Junio de 1904, dándola un carácter esencialmente práctico é instructivo.

Art. 74. Las enseñanzas señaladas en los artículos 68, 70, 71, 72 y 73 se darán, desde luego, en las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Madrid, Badajoz, Valladolid, Zaragoza, Coruña, Navarra, Valencia, Jaén, Jerez de la Frontera, y Palencia, y sucesivamente en las que vayan estando completamente instaladas.

La del internado de obreros, artículo 69, se dará sólo en las Granjas que cuenten con edificio apropiado.

Art. 75. El Ingeniero más antiguo de los que tengan puesto oficial en el establecimiento, será Director.

Art. 76. Corresponde al Director:

1.° Cumplir fielmente y hacer cumplir las órdenes que reciba del Ministerio y del Consejo de Vigilancia.

2.° Dirigirse al Consejo de Vigilancia, sometiendo al mismo los planes de cultivo, organización, adquisición de material con la inclusión de maquinaria, ejecución de obras, y, en general, todo lo que concierna á aplicación de las dotaciones asignadas á la misma en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

3.° Hacer la distribución de servicios en la forma que estime más conveniente para la buena marcha del establecimiento, que someterá á la aprobación del Consejo de Vigilancia.

4.° Suspender en los casos graves de empleo y sueldo á cualquiera de los funcionarios que presten servicio en la Graja; pero con la obligación de dar cuenta al Consejo en la reunión trimestral que tiene que celebrar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 17 de Mayo último.

5.° Expedir los certificados de aptitud de las enseñanzas que se den en el establecimiento.

6.° Firmar y ordenar los pagos que se hayan de efectuar é inspeccionar la contabilidad y trabajos de oficina.

7.° Redactar anualmente una Memoria de la marcha de la Granja, la que, aprobada por el Consejo de Vigilancia, se remitirá al Ministerio para su conocimiento y publicación, como medio de difundir las enseñanzas que se desprendan de la labor que las Granjas vayan realizando.

8.° Publicar, dentro de los recursos del estable-

señar su manejo á los que le hayan de emplear, debiendo regresar inmediatamente de cumplida su comisión, haciendo entrega del aparato y dando parte al Director del resultado de la expedición.

3.ª Este dependiente tendrá derecho á cobrar de la Caja de la Granja y con cargo á los fondos depositados por el solicitante, el importe de su viaje en tercera clase si hay ferrocarril, y si no, en diligencia, ó usando el medio más expedito que haya para trasladarse, y 4 pesetas diarias en concepto de dietas por cada uno de los que invierta en la expedición.

Art. 87. A ningún agricultor se le dejará más de una vez un mismo aparato durante dos años consecutivos, si hay algún otro que lo solicite.

Art. 88. Se llevará un registro detallado, en el que se expresen todas las máquinas ó aparatos que se hayan cedido, el nombre del solicitante, punto en que ha funcionado, y tiempo de que se haya hecho uso de ellos, procurando en lo posible que conste también el trabajo ejecutivo y resultados obtenidos.

Art. 89. Las reclamaciones y dudas que puedan ocurrir las zanjará el Consejo de Vigilancia.

Art. 90. Las Granjas facilitarán gratuitamente á los agricultores que lo soliciten semillas seleccionadas, y á precio de coste, y con las condiciones que determine el Consejo de Vigilancia, los ganados de razas extranjeras y las crías que se produzcan.

Art. 91. Todo el personal de las Granjas auxiliará con sus consejos, siempre que los soliciten, á los establecimientos de instrucción de Corporaciones ó particulares que se dediquen á la propaganda de las prácticas sociales agrícolas.

Art. 92. En los Laboratorios de las Granjas se verificarán los análisis que se soliciten por los agricultores de la provincia donde esté enclavada, y de aquellas otras que no tengan un Laboratorio especial para la misma.

Art. 93. Las muestras que se envíen para el

análisis deben remitirse al Director de la Granja correspondiente, libres de gastos de portes. Acompañará á la muestra carta del interesado, en la que se especificará con toda claridad los análisis que deben ejecutarse, y cuando no sea posible detallar éstos, indicará el objeto que se propone al desear conocer el análisis, evitando así los gastos de las determinaciones que no le interesen. El interesado recibirá el resultado del análisis y tendrá derecho á que se le envíe un duplicado. Dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de recibido el primero, girará su importe al Director. Se cuidará que las muestras representen con la mayor exactitud posible la composición media de la materia que trate de conocer su análisis.

Art. 94. Para la buena elección de las muestras se tendrán en cuenta las indicaciones siguientes:

Para las *tierras*, se limpia el suelo de todo objeto extraño, y en una superficie uniforme se practica con una pala un agujero cuadrado de 30 á 40 centímetros de lado, y de una profundidad que llegue hasta donde alcanza ordinariamente la labor del arado. Extraída toda la tierra, se corta verticalmente, desde la superficie hasta el fondo, una lámina de tierra de cada uno de los lados contiguos, del espesor suficiente, para que proporcionen 4 ó 5 kilogramos. Si la composición del terreno es variable, convendrá tomar muchas muestras en los puntos que más difieran, y mezclarlas ó enviarlas separadas para verificar así su análisis; este último es preferible. Aunque no se desee el análisis del subsuelo, se recomienda el envío por separado, pues con frecuencia da indicaciones importantes sobre la naturaleza del suelo. Embalaje: saco ó caja.

Para el *estiércol*, se preferirá tomar la muestra en los días que anteceden á su repartición en el terreno, cortando, según la longitud de éste, uno ó más trozos verticales. Se mezclan en sitio bien limpio, lo mejor